SECRETARÍA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto del Centro de Servicios, correspondió a este despacho la solicitud de matrimonio civil identificado con radicado N° 23-001-41-89-002-2021-00920, la cual paso a despacho a fin de que se torne proveer en torno a su admisión Provea…

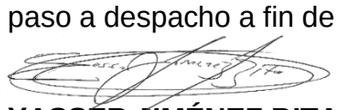

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CONTRAYENTE(S): NANCY MARIA MENDOZA ARGEL y MIGUEL ANGEL MARTINEZ FLOREZ.
CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00920-00

Los señores, **NANCY MARIA MENDOZA ARGEL y MIGUEL ANGEL MARTINEZ FLOREZ,** ambos mayores de edad, comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento y/o actas de nacimiento y fotocopias de sus respectivas cédulas de ciudadanía, con la firme intención libre, espontánea y voluntaria de contraer matrimonio civil.

Ahora bien, como quiera que por virtud del artículo 626 literal a) de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), fue derogada la expresión "*y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes"* del artículo 129 del Código Civil, así como también sufrió derogatoria íntegra el artículo 130 ibídem, el cual consagra las ritualidades de la declaración de los testigos y la forma y contenido de la publicación de la futura unión matrimonial, este juzgado procederá inmediatamente a fijar fecha y hora para la celebración del matrimonio civil que se dará entre los señores, **NANCY MARIA MENDOZA ARGEL y MIGUEL ANGEL MARTINEZ FLOREZ.**

No obstante lo anterior y a pesar de la derogatoria expresa y completa del artículo 130 del Código Civil, en el cual, como antes mencionamos, era donde se ordenaba hacer un edicto por quince días para dar a conocer la solicitud matrimonial y para que dentro de dicho término se presentaran las oposiciones pertinentes, resulta menester resaltar que el tema de las oposiciones matrimoniales aún persiste en el ordenamiento jurídico, puesto que, el artículo 132 del Código Civil, todavía vigente, consagra el trámite que debe emplearse en caso de presentarse cualquier tipo de oposición en contra de la solicitada unión matrimonial.

Dado lo anterior, es deber de esta célula judicial avisarle a quienes se crean con derecho para impedir este matrimonio, que pueden ejercer ese derecho mediante la correspondiente oposición; informándose igualmente que, dicha oposición u oposiciones deben formularse hasta antes de consumarse la celebración matrimonial en este despacho judicial.

Por último y aunque los testigos ya no rindan declaración alguna, de conformidad a lo estipulado en el artículo 135 del Código Civil, también vigente, se les notificará a los novios para que le informen a cada uno de los testigos por ellos escogidos, que también deben estar virtualmente presentes el día y en la hora en que se llevará a cabo la celebración matrimonial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Accédase a realizar la celebración del matrimonio civil de los señores, **NANCY MARIA MENDOZA ARGEL,** identificada con C.C No. **1.067.956.301** de Montería, y **MIGUEL ANGEL MARTINEZ FLOREZ** identificado con C.C. No. **1.003.431.913** de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese el día **15 de diciembre de 2021 a las 10:00 AM** para que se lleve a cabo en este juzgado el matrimonio civil solicitado.

TERCERO: Por secretaria, avísese a quienes se crean con derecho para impedir este matrimonio, que dicha oposición u oposiciones deben presentarse a este juzgado hasta antes de quedar consumada la respectiva unión matrimonial, de conformidad con lo normado en el artículo 132 del Código Civil.

CUARTO: Notifíquese a los contrayentes sobre lo decidido en esta providencia. Ofíciese por secretaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3b952891795b7b3a979ae7acc19582fdf752d016c525bfee1a426d0a042f81**
Documento generado en 03/12/2021 10:16:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica